



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No 71

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO  
 C.C./NIT: 26.421.609  
 No.: 51-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 51 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 26.421.609, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certificó mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, identificado (a) con C.C No **26.421.609** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

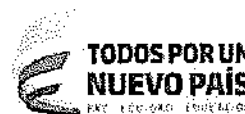
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**Calle 111 No 29-56 Barrio Siete de Agosto  
Neiva-Huila.


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: S-2017-088488-  
4100  
Fecha: 2017-02-20 13:26:43  
Enviar a: SANDRA ROCIO PAEZ  
PALOMO  
Nó. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**  
NIT/CC: 26421609  
No.: 51-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 71 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
~~Atentamente~~  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogada Ejecutora  
Regional Huila





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**

Calle 111 No 29-56 Barrio Siete de Agosto  
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-088488-  
4100  
Fecha: 2017-02-20 13:26:43  
Enviar a: SANDRA ROCIO PAEZ  
PALOMO  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**  
NIT/CC: 26421609  
No.: 51-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 71 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
Napoleón Ortiz Gutiérrez  
Abogada Ejecutora  
Regional Huila

472

Motivos de Devolución

- 1 1 Desconocido
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 Rehusado
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 No Reside
- 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 22 MAR 2014

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor: *Tray Calle 100*

C.C. *Estudios Ambientales Gargón*

C.C. *021-021 7*

Observaciones: *C.C. 7-722-051*

Observaciones:





República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de La Fuente de Lleras  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá D.C. 110000  
Grupo Jurídico



41-20007

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: S-2017-126755-4100

Señor  
**SANDRA ROCIÓ PAEZ PALOMO**  
Calle 100 No. 100-100 Barrio San Antonio  
Neiva-Departamento de Cauca

Fecha: 2017-03-09 12:44:54  
Enviar a: SANDRA ROCIÓ PAEZ PALOMO  
No. Folios: 1

Referencia: Expediente Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demanda: **SANDRA ROCIÓ PAEZ PALOMO**  
NIT/CC: 900.4310.00  
Radicación: 41-2017-00007

Teniendo en cuenta las normas establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificado el cumplimiento del personal de la Resolución N° 71 del 10 de febrero de 2017, se ordena el fundamento de pago en contra de **SANDRA ROCIÓ PAEZ PALOMO**, con lo que se le notifica la misma, en la que se entiende notificado al recibir el presente correo electrónico, según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier duda o comentario puede comunicarse al Centro telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEÓN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario de Bienestar Familiar  
Región de Occidente

Anexo: 01

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PO-NEIVA

Fecha Presentación: 09/03/2017 17:46:33

Orden de servicio: 7312082

PO-NEIVA

Fecha Presentación: 09/03/2017 17:46:33

RN724388601CO



22

<p>4015 480</p>		<p>Remitente</p> <p>Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/ Neiva</p> <p>Dirección: CALLE 21 N° 12 - 40 BARRIO SAN VICENTE DE</p> <p>Referencia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100</p> <p>Ciudad: NEIVA, HUILA</p> <p>Departamento: HUILA</p> <p>Código Postal: 10010078</p> <p>Teléfono: 5947100</p> <p>Código Operativo: 4015510</p>	
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO</p> <p>Dirección: CALLE 11 N° 29-56, BARRIO SIETE DE AGOSTO</p> <p>Tel: 5947100</p> <p>Ciudad: NEIVA, HUILA</p> <p>Departamento: HUILA</p> <p>Código Postal: 10004495</p> <p>Código Operativo: 4015483</p>		<p>Valores</p> <p>Peso Fisico (grs): 200</p> <p>Peso Volumetrico (grs): 200</p> <p>Peso Facturado (grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Fletes: \$5.200</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5.200</p>	
<p>Fecha de entrega: 13/03/17</p> <p>Hora: 10:20</p>		<p>Características de envío</p> <p>RE: Reembudo <input checked="" type="checkbox"/> C1 C2</p> <p>NE: No cobro <input checked="" type="checkbox"/> NI N2</p> <p>NR: No reclamar <input checked="" type="checkbox"/> FA</p> <p>DE: Descompido <input checked="" type="checkbox"/> AC</p> <p>Dir: Dirección errática <input type="checkbox"/> FM</p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/> No conectado <input type="checkbox"/></p> <p>Faltado <input type="checkbox"/> Apendido <input type="checkbox"/> Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuera Mayor <input type="checkbox"/></p>	
<p>Discrepancias</p> <p>Discrepancia: 401580</p> <p>Discrepancia: 401580</p>		<p>Fecha de entrega: 13/03/17</p> <p>Hora: 10:20</p>	
<p>4015 510</p>		<p>PO-NEIVA SUR</p>	

4015104015480RN724388601CO



4015104015480RN724388601CO

C.C. 7.727.012

4015104015480RN724388601CO







41-20000

Neiva,

Señor

**SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**

Calle 11 No 29-56 Barrio Siete de Agosto  
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-126755-4100

Fecha: 2017-03-09 12:44:54

Enviar a: SANDRA ROCIO PAEZ  
PALOMO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**  
NIT/CC: 26421609  
Radicado: 51-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 71 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**

Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**RESOLUCION No 71**

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO”**

**Referencia:** Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO  
**C.C./NIT:** 26.421.609  
**No.:** 51-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 51 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 26.421.609, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **SANDRA ROCIO PAEZ PALOMO**, identificado (a) con C.C No **26.421.609** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en

**NOTIFÍQUESE Y**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de

*[Signature]*  
**NAPOLEÓN ORTIZ**  
 FUNCIONARIO EJECUTIVO  
 REGIONAL

MOTIVOS		472	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	5
<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	6
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/>	7
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	8
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	9
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	10
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	11
Fecha 1:		10/02/2010	
Nombre del distribuidor:		Banco Davivienda	
C.C.		C.C. 1727-012	
Centro de Distribución:		C.C. 1727-012	
Observaciones:		Cosa Cerve y Pisco Cosa Cerve y Pisco	